ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	**ALCALDÍA DE TURBANA BOLIVAR**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE HACIENDA
FECHA	OCTUBRE DEL 2026
BPIN	202500000006865

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.
En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que *"…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."
El Municipio de Turbana, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por la SECRETARIA DE HACIENDA

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Municipio de Turbana es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. En particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de las formalidades descritas para la celebración de contratos derivados de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

El municipio a través de la secretaria de hacienda municipal requiere fortalecer sus procesos administrativos y estratégicos con el fin de garantizar una gestión pública eficiente, organizada y en coherencia con las metas del Plan de Desarrollo Municipal y las directrices establecidas por la Administración. Actualmente, la dinámica de la gestión institucional demanda contar con personal de apoyo que permita realizar labores de acompañamiento administrativo y soporte a la gestión estratégica, orientadas a optimizar los procesos internos, mejorar la articulación entre dependencias y garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas que recaen sobre el ente territorial.

La contratación de servicios de apoyo a la gestión resulta necesaria debido a que la planta de personal del Municipio no es suficiente para atender con oportunidad y especialidad la totalidad de las actividades que exige la administración pública en su quehacer diario. De no contar con este acompañamiento, se generarían limitaciones en la capacidad de respuesta institucional frente a las necesidades de la comunidad y a los compromisos adquiridos por la Alcaldía, lo cual podría afectar el cumplimiento de los objetivos misionales del Gobierno Municipal.

El Municipio de Turbana, en su planta central de cargos no cuenta con el personal de apoyo suficientes, con los conocimientos y experiencia necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad, en especial en la secretaria general y de gobierno, por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión con personas naturales que apoyen de manera eficiente y eficaz la gestión de la administración.

En virtud de estas competencias, el municipio de Turbana teniendo en cuenta que existe insuficiencia de personal, se hace necesario la vinculación, a través de contrato de prestación de servicios de una persona natural de un técnico profesional y experiencia de 3 años, sin impedimentos ni inhabilidades para contratar con el Municipio. El Municipio de Turbana en desarrollo de este proceso contractual dará aplicación a las equivalencias entre estudios y experiencia contenidas en el Decreto Ley 785 de 2005, sin disminuir los requisitos mínimos requeridos para la satisfacción de la necesidad objeto de éste estudio previo. La experiencia y formación técnico, profesional y académica debe acreditarla en su oferta; la propuesta que no reúna el perfil y acredite experiencia antes exigidas será rechazada de plano.

En ese sentido se elaboran los presentes ESTUDIOS PREVIOS de **DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TURBANA-BOLÍVAR** .De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Turbana Bolívar, elaboró el Plan Anual de Adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir y que ello está contemplado en el plan de compras y adquisiciones año 2026.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO	**DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO A LA GESTION PARA EL FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TURBANA-BOLÍVAR**
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	Apoyo en la secretaria de hacienda del Municipio de Turbana Bolivar.
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	80111601
3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los

	informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6.Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los servicios a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **Especifica:** 1. Brindar apoyo a la secretaria de Hacienda en el acompañamiento de los procesos ejecutados por esta dependencia. 2.Apoyar en el fortalecimiento de los procedimientos financieros del Municipio, garantizando su adecuada gestión y seguimiento. 3. Apoyo administrativo en las diferentes gestiones que adelante la Secretaría de Hacienda. 4. Apoyo en la recopilación y presentación de información relacionada con los avances de las estrategias contenidas en los planes de acción, contribuyendo al ejercicio al cumplimiento de sus gestiones. 5.Todas aquellas que por la naturaleza del objeto contratado ameriten de su apoyo.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN							
LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO DE MÉRITOS**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACIÓN DIRECTA**	**x**
Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa. Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.							
5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO1082 DE 2015.							
6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO							

(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.

7. VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato es por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000) y su forma de pago será de la siguiente forma: Dos (02) cuotas por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($3.500.000) previa entrega del informe de actividades, constancia de cumplimiento expedida por el supervisor y la verificación de los pagos a los aportes a Salud, Pensión y AR, amparado en el CDP No. 699 expedido por la secretaria de hacienda del Municipio de Turbana Bolivar

8. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2026, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993

9. SUPERVICION

Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será ejercida por el **Secretario de hacienda**, o a través del servidor que para el efecto designe el alcalde Municipal, en su calidad de ordenador del gasto

10. LUGAR DE EJECUCION

Municipio de Turbana Bolivar

11. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Municipio de Turbana ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidospor el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por partedel supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Municipio al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el MUNICIPIO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo máspronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley paramantener indemne al MUNICIPIO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato,la forma de pago y el señalamiento

de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración MUNICIPAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

10. AUTORIZACIONES O CARGA PRESUPUESTAL

El presente contrato de prestación de servicios estará respaldado por su respectivo Certificado de Disponibilidad y su registro anexo.

Para lo cual se expidió el Siguiente certificado de Disponibilidad:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO	DENOMINACION	VALOR
887	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Gobierno y Territorio - Servicios de preparación de documentos y otros servicios especializados de apoyo a oficina - Fortalecimiento a la Gestión**	**2.3.2.02.02.008-0171**	**$5.000.000**

ORIGINAL FIRMADO

VICTOR CASTRO QUINTANA
Secretario de hacienda
Turbana Bolivar